MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de julio de 1974 de delegación de fir 13809 ma y atribuciones.

Ilustrisimos señores.

La experiencia adquirida a partir de la Orden general de de legación de atribuciones de este Departamento, de 25 de marzo de 1972, y el aumento de la firma para el despacho y resolución de los asuntes del mismo, aconsejan dictar nuevas normas de delegación que impulsen, agilicon y aceleren su despacho, a un tiempo que se tiende a unificar las diversas órdenes de dele gación dictadas con posterioridad a aquella.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el articulo 22, en relación con el 14, ambos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en los articulos 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposición final tercera del Decreto 855/1972. de 23 de marzo, por el que se aprucha el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, ar tículo 89 de la citada Ley 25/1970, de 2 de diciembre y artículo 2 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, he tenido a bien disponer:

Primero.--Quedan delegadas en el Subsecretario de este De partamento las atribuciones siguientes:

- a) Nombrar y separar a las autoridades afectas a este Departamento no comprendidas en el párrafo 7.º del articulo 10 ni en el número 4.º del artículo 11 de la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado,
- b) Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento. destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.
- c) Ejercer las potestades disciplinarias y correctivas con arreglo a las disposiciones vigentes,
- d) Resolver, en última instancia, dentro de la via administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.
- e) Resolver las contiendas que surjan entre autoridades administrativas dependientes del Departamento.
- f) Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios del Departamento.
- Segundo.-1. Queda delegada en et Subsecretario del Departamento la firma de los contratos del personal necesario en los servicios del Ministerio para trabajos específicos y determinados, y cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines, con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribucio nes de dicho personal.
- 2. Queda delegada en el Subsecretario, en el Secretario general técnico y en los Directores generales del Departamento, la firma de los contratos del personal necesario en los Servicios Centrales y Provinciales que de cada uno de ellos dependan y que hayan sido autorizados por este Ministerio para la colaboración temporal, cualesquiera que sean los créditos reconocidos para estos fines con cargo a los que hayan de satisfacerse las retribuciones de dicho personal.
- 3. La delegación prescrita en el apartado anterior está subordinada a que, por el Subsecretario del Departamento, se preste previamente su conformidad a la relación nominal del personal que ha de ser contratado para cada Centro Directivo y a las remuneraciones que correspondan a cada contrato, en la forma que por el propio Subsecretario se determine,

Tercero.—Queda delegada en el Subsecretacio del Departamonto la facultad de pronunciar resulucion en los expedientes refe rentes a vías pecuarias que reglamentariamente requieran Orden ministerial.

Cuarto.—Al amparo de lo previsto en el articulo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Ilacienda Pública, se de lega la facultad de disponer los gastos propios de la Subsecretaría de este Departamento, dentro del limite de los creditos autoOficial Mayor y desde cita a 5 600,000 de pesetas en el Subse cretario. Asimismo se delega en el Subsecretario del Departamento la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a gastos ya autori-

Quada delegada en los Directores generales de la Adamástración Centralizada de este Departamento la facultad de disponer los gastes propies de los servicios correspondientes a sus respectivos Centros Directivos, hasta un límite máximo de 5.000 000 de pesetas, asimismo intereser del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los referidos gastos ya autorizados hasta 5,000,000 de pesetas.

La aprobación de las cuentas de gastos ya autorizados corresponderà al Sabsecretario y a los Directores generales dentro de las esferas de sus respectivas competencies y al Oficial Mayor, por lo que a la Suinecretaria se refiere, hasta la cantidad de 1,500,000 poscias

Quinto -- Quedo delegada en el Secretario general técnico y en los Directores generales de Capacitación y Extensión Agrarias, de la Producción Agraria y de Industrias y Mercados en Origon de Productos Agracios, la firma, en nombre del Estado, de los contratos de ejecución de obras, gestión de servicios y prestación de suministres y, asimismo, los de adquisiciones y enajonaciones propias de cada uno de los respectivos centros directivos.

Sexto. Quedan delegadas en el Director general de Capacata. cien y Extensión Agrarias las siguientes atribuciones:

- Autorizar el establecimiento y ampliación de ensoñanza: de capacitación agraria en centres propios del Departamento e dependientes de Entidades públicas o privadas que se acojan a lo establecido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951.
- 2. Formalizar los convenios de colaboración con Entidades públicas o privadas para el sostenimiento de centros que impartan enseñanzas de capacitación agraria, y autorizar subvenciones a los cursillos de enseñanza, divulgación y capacitación agraria, incluso para demostraciones y experiencias.

Séptimo.-1. Quedan delegadas en el Director general de la Producción Agrária, las ambuciones de firma en nombre del Estado español de los contratos o Actas de Concierto que so suscriban por las empresas ganaderas, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 que fija las Bases Generales de la Acción Concertada de ganado vacano de carne.

 Se faculta a la Pirección General de la Producción Agracia para delegar en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, por el procedimiento que dicho centro directivo señale, la potestad sancionadora cuya competencia le corresponde, de acucado con los artículos 124 y 125 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

Octavo.-f. Quedan delegadas en el Director general de la dustrias y Mercados en Origon de Productos Agraries las chihuciones conferidas en el apartado a) del artículo 89 de la tay 25/1970, de 2 de diciembre, facultándole, asimismo, para la dasignación de Vocales a que hace referencia el apartado di del articulo citado.

- 2. Se delega, igualmente, en el Director general de Indus treas y Mercados co Origen de Productos Agrarios.
- a). La resolución de los expedientes tramilados en la esfora de competencia del Ministerio de Agricultura, a instancia de las personas naturales o jurídicas que soliciten acogerse a los beneficios concedidos en los Decretos de calificación de Sectoras industriales de interés preferente o Zonas geográficas de preferente localización industrial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y disposiciones que la des arrollan.
- b) Las propuestas que en el ámbito de su competencia formule el Ministerio de Agricultura al de Hacienda para la concesión de los subvenciones o primas a que se refiere el artículo cuerto dos, b) de la citada Ley 132/1963.

Noveno.-1. Se faculta al Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas para delegar en las correspondientes Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura:

al Las atribuciones que reglamentariamente le corresponden en orden a la inceación e instrucción de los expedientes sanciorizados, hasta la cantidad máximo de 1.500.000 pesetas en el l nadores sustanciados, en caso de presunción de fraude, por infracciones a lo establecido en la Ley de 2 de diciembre de 1970. número 25/70, Estatuto del Vino, de la Viña y de los Alcoholes y Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 255/1072. de 23 de marzo.

- b) Las étribuciones que le corresponden reglamentariamente en propin a la resolución de los citados expedientes cuando at cuantia de la muita no sea superior a 40 000 pesetas
- La delegações de atribuciones o que se refiere el prosente aparlado sera revocable en cualquier momento y no constituira obstuculo para que el Servicio de Detensa contra Francies y de Ensayos y Análisis Agricolas pueda rocabar, cuando lo estime precedente, la incoación, instrucción y resolucion de los expedientes que considere oportano de entre los comprendidos en di-

Décemo. -Se exception de la delegacien conferida en los miracros anteriores.

- a). Los asuntos que hayan de sor objeto de resolución por medio de Decreto o que deban someterse al acuardo o conomicinto del Consejo de Ministros o de las Conisiones Delegadas dei Cobierno.
- b) Las que se refieran a las relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunalos Sapremos de Justicia.
- c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economia Nacional.
- d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de caractor general.
- el Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de la Subsecretaria en materia de su competencia,
- f) La concedión o proposición, en sa caso, de las recompensas que procedan.
 - g) Los conflictes de atribuciones con otros Ministerios.

Undécimo. «Las resoluciones adoptadas en virtud de la delegación acordada se entenderan como definitivas y agotaran la via gubernativa.

Duodécimo.-La delegación de facultades consignadas en la presente Orden, es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y reselución de cuamos asuntos considere oportunos, aún cuando por su indole essevieran comprendidos entre los que son objeto de dicha delagación.

Decimotercero,--Quedan derogadas las Ordenes de 3 de agosto de 1965 («Boletia Oficial del Estado» del 11), 18 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), 18 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 22 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), 25 de marzo de 1972 teBoletín Oficial del Estado» de 4 de abrill, 29 de mayo de 1972 (*Boletin Official del Efindo» de 7 de juniol, 1 de diciembre de 1972 («Boletin Oficial del Estado, del 9) y 31 de enero de 1973 («Boletín Oficil del Estado» de 14 de febrerol, y las demás Ordenes referentes a delegación de atribuciones que reproduzcan o se opongan a lo dispuesto en ésta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1974

ALUENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos, Sres, Subsecretario y Directores generales del Departa

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13353 to nach cheddil

Ottoria de 1 de julio de 1974 por la que se aprueba la norma scenológica de la edificación NTE-ISH/ 1674, destalacames de satubridade Humos y gases» teanamación).

En aplicación del Ocurrio 3500-2012, de 23 de diciambre («Boletin Circui cel Estado- del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección Coneral de Arquitectura y Tecnología de la Edineurion y provio inferme del Ministerio de Industria y del Consajo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionnimente la norma trenológica de la adificación, que figura como anexo de la presente Ordeo, NfE ISE/2374, «Instalaciones do salubridad: Humos y gases- (confinuación).

Art. 2.º La NTE-ISH/1974 desarrolla a nivel operativo las Normas Basicas de Instalaciones de gas en edificios habitados, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1973 (-Boletin Oficial del Estado- del dia 30) y el Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968 (-Boletin Oficial del Estado» del día 3 de julio).

Se regulan las actuaciones de Diseño. Cálculo. Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

- Art, 3.º La presente norma entrarà en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo,
- Art, 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tongan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnologia de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias a observaciones que a su juicio puedan meiorar el contenido o aplicación de la norma.
- Art, 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remilidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondra a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.
- Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderà que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3585/1972, incluídos los de los arlículos octavo y decimo.
- Art, 6.3 Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Huio. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edification,